



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 16 - Servicios de Enseñanza

***Subgrupo 02 - Enseñanza preescolar, primaria, secundaria
y superior***

Aviso N° 1343/011 publicado en Diario Oficial el 25/01/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 8 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 “Servicios de Enseñanza”, subgrupo 02 “Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior” POR UNA PARTE: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** SINTEP representado por Leonel Aristimuño, Liliانا Gilardoni y Zelmar Ortiz, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela, y POR OTRA PARTE: **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES:** por AUDEC: Cr. Daniel Acuña, por AIDEP: Dr. Alejandro Arechavaleta, y **POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliانا De Marco, Dra. Amalia de la Riva, **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1° de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de agosto de 2010, el 1° de febrero de 2011, el 1° de agosto de 2011 y el 1° de febrero de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.08.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de agosto de 2010, un incremento salarial del 5,05 % (cinco con cero cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un 0,73% (cero con setenta y tres por ciento) en concepto de correctivo según el decreto anterior.
- B) Un 3% (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.08.2010 y el 31.01.2011.
- C) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

En consonancia con lo anterior, se establecen los salarios mínimos nominales correspondientes a la Hora Semanal Mensual, que quedarán fijados para cada categoría a partir del 1° de agosto de 2010, de acuerdo al siguiente orden:

CATEGORIAS 1ro de Agosto 2010

CARGOS DIRECCIÓN	VALOR HSM \$
Director Primaria	378,71
Sub-Director Primaria	344,21
Director Secundaria	410,08
Sub-Director Secundaria	341,42
Direc. ambos ciclos	580,5
Sub-Dir ambos ciclos	409,91
Cadete Escritorio	196,76
Escribiente o Dactilógrafo	196,76
Auxiliar segundo	196,76
Auxiliar biblioteca	196,76
Aux. de Contaduría o Tesorería	196,76

Auxiliar 1º Primaria	196,76
Aux. de Contaduría, Cajero	196,76
Secretario Dirección	214,13
Secretario Enz. Primaria	208,35
Auxiliar 1º Enz. Secundaria	269,61
Bibliotecario	214,13
Cajero	241,88
Aux Iro. de 2 o más ciclos de Enseñanza	311,02
Secretario Enz Sec 1er o 2do ciclo	311,02
Secretario de 2 o más ciclos de Enseñanza	341,42
Encargado de Venta de Útiles de Librería.....	196,76
Tenedor de Libros	282,56
Administrador	401,45

CARGOS SERVICIO	
Conserje	155,78
Portero	155,78
Peón limpieza y/o vigilante	155,78
Limpiador	155,78
Mensajero o mandadero	155,78
Mensajero o mandadero menor de 18 años	155,78
Encargado conservación del Edificio y rep. Gral.	155,78
Acompañante de ómnibus p/turno: 22 h. Sem.	2594,88
Chofer mecánico	220,47
Chofer general	331,71
Cocinero	208,88
Ayudante cocina	155,78
Peón cocina	155,78
Sereno	155,78
Puede deducirse por alimentación (cargos de servicio anteriores) *	1161,9
Puede deducirse por vivienda (cargos de servicio anteriores)*	941,66
Portero residente en el edificio (no corresponde deducción por vivienda)*	155,78

CARGOS DOCENTES	
Enseñ. Preesc, Prim., Secund. 1er Ciclo	285,27
Enseñ. Secund. 2do ciclo	300,19
Adscripto	213,94
Preparadores y/o ayudantes Laboratorio	213,94

(*) mensual.

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de febrero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.02.2011 y el 31.07.2011 de un 3% (tres por ciento)
- B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
- C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real,

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de agosto de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.08.2011 y el 31.01.2012 de un 3% (tres por ciento)
- B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
- C) Un 2% (dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

4º. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de febrero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.02.2012 y el 31.07.2012, de un 3% (tres por ciento).
- B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
- C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

CUARTO.- Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales "A", segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período semestral inmediato siguiente.

QUINTO.- INCREMENTOS SOBRE LOS SALARIOS MÍNIMOS. Los salarios mínimos se incrementarán en un 3,25% (tres con veinticinco por ciento) adicional, en los ajustes: 1º de febrero de 2011, 1º de agosto de 2011, y 1º de febrero de 2012.

SEXTO.- NUEVA CATEGORIZACIÓN. A partir del 01.08.2011, se pondrá en vigencia un nuevo listado de categorías, estableciéndose la concordancia entre estas y las

categorías vigentes en la actualidad, cuando correspondiere, así como sus respectivos salarios mínimos y, en lo posible el contenido de cada categoría.

SEPTIMO.- VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral.

OCTAVO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

NOVENO.- DECLARACIÓN UNILATERAL PARTE EMPLEADORA. (PRIMA POR ANTIGÜEDAD): La firma del presente convenio no implica renunciar por parte de las Asociaciones (AUDEC - AIDEP), a la necesidad imperiosa de reconsiderar el concepto y el monto de la prima por antigüedad: su naturaleza salarial, la necesidad de regular el monto y la forma de cálculo de la misma, y que la prima esté vinculada a la calidad y al desempeño. Ello en virtud del cambio sustancial que en materia económica existe en la actualidad con respecto al momento en que la misma fue concebida.

Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.